

“NO a Portezuelo en
manos de Mendoza”

“El río Atuel también es
pampeano”



“Año 2024: 30 Aniversario de
las reformas de la Constitución
Nacional y la Constitución
Provincial”

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
LA PAMPA**

AÑO 2024
REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE LA PAMPA

Origen:
Poder Legislativo

Autores:

Sandra Fonseca (Bloque Comunidad Organizada)

Maximiliano Aliaga Souto (Bloque Comunidad Organizada)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN: Por el que se solicita al Jurado de Enjuiciamiento las actuaciones existentes a partir de las denuncias promovidas a Tomas Balaguer y Guillermo Sancho y a la Legislatura el impulso de los trámites correspondientes.

“NO a Portezuelo en
manos de Mendoza”

“El río Atuel también es
pampeano”



“Año 2024: 30 Aniversario de
las reformas de la Constitución
Nacional y la Constitución
Provincial”

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

RESUELVE

PRIMERO.- Solicitar al Jurado de Enjuiciamiento a través de las dos diputadas que lo integran en representación de esta Cámara de Diputados, la totalidad de las actuaciones existentes a partir de las denuncias radicadas a los integrantes del Poder Judicial Tomás Balaguer y Guillermo Sancho, disponiendo que la Legislatura, a través de la conformación de su análisis y conformación de la voluntad política, a partir del correspondiente proceso de votación, determine el temperamento a seguir en su trámite, como en su resolución final.

SEGUNDO.- Comunicar la presente al Jurado de Enjuiciamiento, en el sentido que las resoluciones que adopten o transmitan las dos Diputadas que lo integran, lo será en tanto en cuanto se genere la decisión del Poder Legislativo a través del ejercicio de la votación por parte de esta Cámara.

“NO a Portezuelo en
manos de Mendoza”

“El río Atuel también es
pampeano”



“Año 2024: 30 Aniversario de
las reformas de la Constitución
Nacional y la Constitución
Provincial”

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

FUNDAMENTOS

Se ha conocido la interposición con carácter de denuncia a dos integrantes del Poder Judicial en el marco constitucional de lo previsto en el artículo 113 de la Constitución de La Pampa y específicamente destinada cada denuncia, a dos ocupantes de cargos en el Poder Judicial, Tomás Balaguer integrante del Tribunal de Impugnación Penal y por otro lado, Guillermo Sancho en su carácter de integrante del Ministerio Público Fiscal con asiento en la ciudad de Santa Rosa y en el rol de Fiscal General.

Que los hechos a los cuales refieren ambas denuncias, atañe a la violación por parte de los nombrados junto con otras personas, del impedimento de reuniones sociales a partir de las normas dictadas por el Gobierno Nacional y acoplada por el Provincial, durante la Pandemia COVID-19.

Que como se recordará, el Gobernador Ziliotto manifestó que se implementaban las normas, de cumplimiento obligatorio para todos, en donde no iba a haber excepciones para nadie.

Lamentablemente, a nivel nacional se produjo una situación casi idéntica con la ya tristemente famosa “fiesta de olivos” protagonizada por el ocupante del cargo de Presidente Alberto Fernández, quien primero negó el encuentro, tratando de cargar la exclusiva responsabilidad de su esposa Fabiola Yáñez, y que posteriormente la causa penal imputativa, fue dejada de lado a través del pago de una suma de dinero, lo cual generó un rechazo público manifiesto.

“NO a Portezuelo en
manos de Mendoza”

“El río Atuel también es
pampeano”



“Año 2024: 30 Aniversario de
las reformas de la Constitución
Nacional y la Constitución
Provincial”

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

Que en la Provincia de La Pampa una situación similar se dio con lo que se conoció primero como la “cena judicial”, en donde además de los dos nombrados participaron otras personas, entre ellas una persona que ocupaba una función en el Poder Ejecutivo Provincial y que se dio a conocer públicamente a partir del conocimiento que tuvieron empleados de salud pública ante el contagio de COVID-19 por parte de uno de los participantes, y que así, el Gobierno Provincial no tuvo más remedio que dar a conocer la situación y produciendo el gesto de echar al funcionario del Poder Ejecutivo de su puesto y que no lo hacían, según dijo Ziliotto en aquel momento, para los que ocupaban cargos judiciales por ser competencia de otro poder del Estado, pero así todo manifestó públicamente Ziliotto que esa causa iba a ser ejemplificadora, en el sentido de ir hasta las últimas consecuencias, con este el cumplimiento de las penas, incluso como delito penal y para lo cual dispuso que se presente la Fiscalía de Estado como querellante de la causa penal.

Penosamente para la sociedad, al poco tiempo quedó evidenciado que lejos de ser una causa ejemplificativa, la Fiscalía presentó una solución que no es aplicable a funcionarios públicos, la suspensión de juicio a prueba, como así también el pago de la suma dineraria, lo cual fue expresamente aceptado por el señor Ziliotto a través de su representación como querellante y dando por concluida penalmente la situación que hoy ha sido motivo de las denuncias ante el Jurado de Enjuiciamiento.

Que a partir de ello, la Cámara de Diputados, es la que tiene la representación en el Jurado de Enjuiciamiento, y por lo tanto, la voluntad, en términos del trámite del Jurado de cada una de las denuncias, como así también, en la resolución de absolución o condena,

“NO a Portezuelo en
manos de Mendoza”

“El río Atuel también es
pampeano”



“Año 2024: 30 Aniversario de
las reformas de la Constitución
Nacional y la Constitución
Provincial”

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

en los términos y alcance del artículo 113 de la Constitución de La Pampa, lo tiene que tomar la Cámara, conformando su voluntad decisional por los procedimientos y dentro del marco, tanto constitucional como legal y reglamentario, porque el Poder Legislativo es ejercido por una Cámara de Diputados, y el hecho de tener representante en un organismo, no significa que la Cámara delega íntegramente el rol de decisión y en una, dos, o las personas que fueren, en uno, u otro estamento.

Las normas aplicables sin duda alguna, incluso para el mandato, determina que el mandatario debe desenvolverse y cumplir conforme a las instrucciones dadas por el mandante y de cualquier situación que surja, debe dar información a su mandante, en este caso la Cámara de Diputados. Esto está determinado en la legislación de fondo que determina el desenvolvimiento de quien ejerce el carácter de mandatario, porque todos los actos que realice el representante en nombre del representado, producen efecto directamente para el representado, es decir en este caso la Cámara de Diputados. Esto está determinado en los artículos 1324, 359 del Código Civil y Comercial de la Argentina y además los mandatarios deben desenvolverse a partir de las instrucciones recibidas, como así también cumplir con el deber de información que tiene que tener respecto al desenvolvimiento del mandato al mandar es decir en este caso, que la Cámara de Diputados tiene que estar informada de la secuencias en este caso, el desarrollo de estos dos Jurados de Enjuiciamiento, de lo contrario, sería considerar que en este caso, el Poder Legislativo, está subsumido en la decisión que tengan dos integrantes de la Cámara y no la Legislatura en su totalidad.

“NO a Portezuelo en
manos de Mendoza”

“El río Atuel también es
pampeano”



“Año 2024: 30 Aniversario de
las reformas de la Constitución
Nacional y la Constitución
Provincial”

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

Corresponde señalar, que a diferencia del procedimiento del Juicio Político, en donde son los representantes de los distintos bloques que se desempeñan en la Sala Acusadora y que por lo tanto, los que concurren en ese rol en la en la nombrada Sala, lo hacen en nombre y representación de una parcialidad político institucional, bloques. Esto es muy distinto en el Jurado de Enjuiciamiento, donde quien se desenvuelve es la Cámara de Diputados y obviamente, no a través de los treinta integrantes, sino de personas que tienen que estar informando y transmitir en base a lo que decida la Cámara de Diputados en la conformación de su voluntad decisional.

Es por lo expuesto, que solicitamos a los/as Legisladores acompañen con su voto positivo el presente proyecto.